TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
16 de agosto de 2024
Alcance cinco
Núm. 33

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO

2024_ago_16_alc5_33

Publicación electrónica

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Firmado digitalmente por Gustavo Cordoba Ruiz
Motivo: Publicación con validez Oficial
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: EF0D5AECE27C8F71D25A9BE3B38926E77E862CD8F84E675E1AE45571B0E10C23
CA raiz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 1036

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de la LXIV Legislatura, de fecha 11 de abril del 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,** presentada por las Diputadas Doralicia Martínez Bautista y Lucero Ambrocio Cruz y el Diputado Armando Quintanar Trejo, integrantes del grupo legislativo de morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

2. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **114/2019.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que quienes integran la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos en lo expresado por los promoventes al exponer que: Una República se refiere a "*El gobierno de las leyes, no de los hombres"* , que se funda en un sistema político – institucional, en el que no existe el gobierno de unas personas sobre otras y se basa en una profunda igualdad ciudadana; en este contexto, los ciudadanos asumen un compromiso entre sí, en la persecución del bien común y con ello, atienden a asegurar una mayor obediencia y respeto a las leyes, por parte de todos los actores sociales; las leyes atienden mejor a los intereses de las personas y los ciudadanos actúan como custodios de que nadie se desviará en el cumplimiento de la ley.

El artículo 39 de nuestra Constitución Federal establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimane de él y se instituye para su beneficio. Asimismo, el artículo 41 determina que el pueblo ejerce dicha soberanía por medio de los poderes de cada entidad federativa. Esta división de poderes impide el perjuicio de la colectividad y tiende al bienestar pleno de todos los habitantes.

La estrecha relación entre estado y sociedad es fundamental, para que las leyes sean conforme a la necesidad de los ciudadanos y a los supremos intereses colectivos, por lo que en cada sociedad deben existir los mecanismos que impidan que los protagonistas del poder público puedan hacer mal uso de sus funciones.

En el Estado de Hidalgo, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos está previsto en el Título Décimo de nuestra Constitución, que comprende de los artículos 149 al 154. Dicho sistema implica la responsabilidad política, penal y administrativa, así como la responsabilidad relativa por hechos de corrupción.

A este respecto, la responsabilidad política, también conocida como responsabilidad frente al Estado, es aquella que deriva cuando los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones, que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho.

Publicación electrónica

inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza o forma de contratación en el servicio público, desde uno hasta 20 años. Sin embargo para conservar la memoria legislativa del contenido del texto constitucional, se considera pertinente conservar los citados párrafos que se proponía sustituir, incluso los derogados, ello toda vez que, actualmente el texto del párrafo tercero contempla las sanciones que se impondrán mediante juicio político, aunque no se precisa la temporalidad de las sanciones a imponerse, en virtud de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo octavo, prescribe el lapso de tiempo que durarán las sanciones a que se harían acreedores los funcionarios que resultaran responsables de juicio político.

Así mismo, esta reforma precisa adecuar la legislación correspondiente, por lo que se dispone de un artículo transitorio que previene un lapso de 90 días para realizar las adecuaciones a dicha legislación.

Por lo que derivado del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, la Comisión determina su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 150 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 150.- Serán sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados del Congreso Local, el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral, las Secretarias y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la o el titular de la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa y las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión.
…
…
…

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, en el plazo de 90 días deberán las adecuaciones a la legislación correspondiente.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
SECRETARIO
RÚBRICA

DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

Publicación electrónica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 1036.- QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica